



**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL COLEGIO DE
POSGRADUADOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE AGRICULTURA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

El Colegio de Postgraduados (COLPOS), de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad Nacional de Agricultura de la República de Honduras, en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO: El interés en profundizar sus lazos de amistad y colaboración en aspectos académicos, vinculación, investigación científica y otros vinculados con la Educación Universitaria;

RECONOCIENDO: Que la cooperación internacional es uno de los factores que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades;

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN: Las disposiciones del Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Honduras, firmado en la Ciudad de México el 7 de octubre de 1998;

Han convenido lo siguiente:

**ARTÍCULO I
Objetivo**

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases para que las Partes lleven a cabo proyectos o actividades de colaboración conjuntos, en áreas de coincidencia e interés institucional.

**ARTÍCULO II
Áreas y Modalidades de Colaboración**

Para alcanzar el objetivo del presente Convenio, las Partes desarrollarán actividades de colaboración especialmente dirigidas, pero no limitadas a las áreas siguientes:

- a) **Intercambio Académico.** Realización de actividades de colaboración orientadas al desarrollo educativo de sus alumnos, pasantes y personal para llevar a cabo programas específicos de docencia, a través de seminarios,

DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA



cursos de actualización, formación profesional, estudios avanzados y otras actividades de colaboración afines en campos de interés común. Asimismo,

efectuar, de manera conjunta y coordinada, actividades encaminadas al intercambio de docentes y científicos para el desarrollo de programas de posgrado o proyectos de interés común;

- b) **Investigación y Estudios Avanzados:** Realización de proyectos conjuntos e investigaciones científicas;
- c) **Difusión y Extensión:** Realización de eventos de difusión y extensión en áreas de coincidencia institucional, a fin de difundir el conocimiento y elevar su desarrollo académico y cultural, así como de la comunidad en general. Asimismo, colaborar en la difusión de las actividades que se realicen al amparo del presente Convenio las que, de considerarlo adecuado, podrán ser objeto de publicaciones conjuntas;
- d) **Asesorías:** Brindarse asesoría, apoyo técnico e intercambio de servicios en las áreas de investigación, administración, documentación y difusión cultural, que tengan como fin mejorar la operación del presente Convenio.
- e) **Sistemas de Información:** Analizar y determinar la conveniencia de llevar a cabo programas o acciones de intercambio de material bibliográfico y audiovisual, acceso a banco de datos, información recíproca relacionada con su experiencia o con el desarrollo de proyectos, con el objeto de fortalecer los servicios académicos que apoyen la docencia y a la investigación;
- f) **Agricultura:** Formación de estudiantes, docentes y personal de campo; y
- g) Cualquier otra modalidad de colaboración que las Partes convengan.

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las áreas y modalidades de colaboración a que se refiere el presente Artículo. Las Partes no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO III Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de colaboración a que se refiere el presente Convenio, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación nacional aplicable.

DIRECCION JURIDICA
V. A. L. F. R. S. R. S.
DEPTO. LEG. ASOCIADA CONSULTA



ARTÍCULO IV Programas de Trabajo

Para la consecución del objetivo del presente Convenio las Partes convienen en formular, previa consulta, Programas de Trabajo, los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Convenio.

Los Programas de Trabajo se integrarán con los proyectos o actividades específicos de colaboración, debiendo precisar, en cada caso, los aspectos siguientes:

- a) Objetivos generales y específicos;
- b) Actividades a desarrollar;
- c) Calendario de actividades;
- d) Responsables de ejecución, seguimiento y evaluación;
- e) Costos, vigencia; y
- f) Cualquier otra información que se considere necesaria.

ARTÍCULO V Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de colaboración a que se refiere el presente Convenio con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTÍCULO VI Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de colaboración desarrolladas de conformidad con el presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras.

DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA



ARTÍCULO VII Mecanismo de Supervisión y Coordinación

Para el establecimiento de un mecanismo que permita la adecuada, coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de colaboración, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado los representantes siguientes:

- Por parte del COLPOS de los Estados Unidos Mexicanos, se designa al Dr. Alejandro Alarcón, Director de Educación.
- Por parte de la Universidad se designa al Dr. Roy Donald Menjivar Barahona, Jefe del Departamento Académico de Producción Vegetal.

El Grupo de Trabajo mantendrá comunicación permanente y se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, sujeto a la disponibilidad presupuestal, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Convenio, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con el objetivo del presente Convenio;
- b) Identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los convenios de colaboración específicos;
- c) Formular, orientar y organizar las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de colaboración, y
- d) Cualquier otra función que las Partes convengan.

El Grupo de Trabajo someterá a la consideración de las Partes un informe anual de las actividades realizadas al amparo del presente Convenio, así como de los logros obtenidos.

ARTÍCULO VIII Instrumentos Internacionales

La colaboración a que se refiere el presente Convenio no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA





ARTÍCULO IX Personal Designado

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de colaboración al amparo del presente Convenio continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO X ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de colaboración que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XI Seguros

Las Partes promoverán que su personal participante en las actividades de colaboración cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro resultado del desarrollo de las actividades de colaboración del presente Convenio, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XI Solución de Controversias

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta por las Partes de común acuerdo

DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA





ARTÍCULO XII

Disposiciones Finales

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última de sus firmas y permanecerá vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes. Las modificaciones deberán formalizarse por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días de antelación.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de colaboración que se hubieran formalizado durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de México, el 11 de abril de dos mil dieciséis, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL COLEGIO DE
POSTGRADUADOS DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**


**DR. JESÚS MARÍA MONCADA
DE LA FUENTE
DIRECTOR GENERAL**

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE AGRICULTURA DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS**


**M.Sc. OSCAR OVIDIO REDONDO
FLORES
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD**